



Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

CT-UTSLP-REC-2021/01

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL PEDROZA, ACOSTA, GRANDE & LOZANO, S.C., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “EL DESPACHO”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

E-1

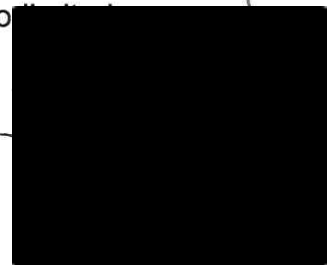
DECLARACIONES

I. Declara LA UNIVERSIDAD:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.

- b) Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

E-2





Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

- c) Que el objetivo y finalidad principal de LA UNIVERSIDAD, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
- d) Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. EL DESPACHO, a través de su representante legal, declara:

E-3

- a) Que tanto el mismo como sus socios, y asociados entre ellos [REDACTED],
[REDACTED],
[REDACTED] quienes participarán en la prestación de los servicios que adelante se describen, tienen el título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho otorgados por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí o la Universidad Champagnat y cuentan además con cursos de actualización y diplomados, que su representada es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con el Código Civil Federal y el Código del Estado de San Luis Potosí, y que tiene por objeto la prestación de servicios legales en todas las ramas del Derecho, entre otros.

E-4





Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

- b) Declara el representante legal que los títulos profesionales de los profesionistas antes mencionados están inscritos ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y que cuentan con las Cédulas Profesionales Nos. [REDACTED] respectivamente. E-5
- c) Que la firma que representa se especializa, entre otras materias, en los servicios materia del presente contrato.
- d) Que su domicilio es el ubicado en Cordillera del Marqués #1065, Lomas 4ª Sección de esta Ciudad.
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PAG1410304T1
- g) Que tiene las facultades necesarias para obligar a su representada conforme a los términos establecidos en el presente contrato, las que a la fecha de su celebración no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna. Estas facultades se desprenden de la escritura pública No. 6,480 del libro 127, de fecha 30 de octubre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Alfonso José Castillo Machuca, notario público número 36 de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. Conjuntamente, las partes declaran:

- a) Que es su intención celebrar el presente contrato.
- b) Que los servicios legales del Despacho comenzarán a prestarse a partir de la fecha de firma del presente contrato y tendrán como vigencia el día 31 de diciembre de 2021. E-6

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Servicios Legales Materia del Presente Contrato.

EL DESPACHO se obliga a prestar a LA UNIVERSIDAD los servicios legales consistentes en el patrocinio y/o asesoría relacionada con representación legal en

3



Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

materia laboral, atendiendo procedimientos internos, así como juicios laborales individuales y colectivos ante los Tribunales Laborales competentes. Asesoría general en materia laboral.

En el cumplimiento de esta cláusula primera **EL DESPACHO**, sus socios, abogados asociados y empleados] actuará(n) de manera diligente y de buena fe, y agotará(n) todos los esfuerzos legales a su alcance que estimen pertinentes (incluyendo la última instancia de cualquier procedimiento) a efecto de lograr los objetivos antes señalados. No obstante, **LA UNIVERSIDAD** es consciente de la complejidad de los casos y de los riesgos existentes.

SEGUNDA. - Ausencia de Conflictos de Interés

EL DESPACHO, consiente de su obligación, de revelar cualquier interés en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas en el mismo que sean susceptibles poner en duda su capacidad para representar a **LA UNIVERSIDAD** con libertad e independencia, ha hecho las indagaciones correspondientes y en este acto confirma no tener conflicto de interés alguno que le impida prestar los servicios materia del presente contrato de manera libre e independiente y representar diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA. - Secreto Profesional

EL DESPACHO, sus socios, abogados asociados y empleados guardarán en confidencia cualquier información proporcionada por **LA UNIVERSIDAD** durante la vigencia de este Contrato en relación con los servicios materia de este. La obligación de mantener el secreto profesional perdurará aun después de ej o agotada la vigencia de este Contrato.

E-7

CUARTA. - Confidencialidad

EL DESPACHO reconoce que durante la prestación de los servicios legales de este contrato conocerá información de **LA UNIVERSIDAD** que es confidencial. Dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de **LA UNIVERSIDAD** y **EL DESPACHO** deberá conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de **LA UNIVERSIDAD**, salvo que **EL DESPACHO** sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial, o cuando sea conveniente a juicio de **EL DESPACHO**

3





Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

ofrecerla como prueba en algún procedimiento judicial, administrativo o arbitral, o en una negociación.

QUINTA. - Honorarios

1. Iguala mensual

Por los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará al **DESPACHO**, por concepto de honorarios una iguala mensual equivalente a \$ 15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Esta iguala mensual deberá ser pagada por **LA UNIVERSIDAD** contra la factura correspondiente del Despacho que se emitirá en forma mensual a favor de **LA UNIVERSIDAD**.

No obstante, ello, **EL DESPACHO** y **LA UNIVERSIDAD** podrán hacer una revisión periódica de los honorarios a que se refiere esta Cláusula tomando en cuenta dichos elementos.

SEXTA. - Gastos

Los gastos en que incurra **EL DESPACHO** por el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Cláusula Primera de este Contrato serán independientes a los honorarios y deberán serle reembolsados al **DESPACHO** en el momento que le sea requerido a **LA UNIVERSIDAD** y a más tardar dentro de los 30 días siguientes a haber recibido la solicitud de reembolso correspondiente. Dentro de los gastos a que se refiere esta cláusula se encuentran, entre otros, copias, gastos notariales y/o de correduría, etc. **EL DESPACHO** no deberá incurrir en gastos salvo que cuente con la autorización expresa de **LA UNIVERSIDAD**.

E-8

SÉPTIMA. - Domicilios

Las Partes señalan como domicilio, datos de contacto y correos electrónicos siguientes:

LA UNIVERSIDAD

Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100,
comunidad de Rancho Nuevo,
municipio de Soledad de Graciano
Sánchez, S.L.P.

EL DESPACHO

Cordillera del Marqués #1065, Lomas
4ª Sección de esta Ciudad.

G





Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

Norma Barbosa

Claudia Barbosa

normabarbosa123@hotmail.com

Claudia.barbosa@pagl.mx

OCTAVA. - Notificaciones

Cualquier notificación, aviso u otra comunicación que deba ser realizada o entregada por y entre las Partes, que tenga relación con el presente Contrato, deberá ser entregada en los domicilios y correos electrónicos indicados en la Cláusula Séptima anterior. Si **EL DESPACHO** cambiara su domicilio, este estará obligado a notificarlo a la **UNIVERSIDAD** por escrito en los términos antes señalados, en el entendido que en tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el domicilio antes designado.

NOVENA. - Anticorrupción recíproca

EL DESPACHO y **LA UNIVERSIDAD** se obligan a no solicitarse recíprocamente ni solicitar a terceros acciones u omisiones que puedan violar o violen disposiciones legales o éticas para la ejecución del presente Contrato. En todo momento **EL DESPACHO** y **LA UNIVERSIDAD** deberán conducirse con los más estrictos estándares de legalidad y ética para cumplir con el objeto del presente contrato, incluyendo sin limitar las leyes que derivan del Sistema Nacional Anticorrupción y las de otras jurisdicciones aplicables por cualquier motivo.

EL DESPACHO y **LA UNIVERSIDAD** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones, a "Las Reglas" o a "Las Leyes Anticorrupción", implican el incumplimiento sustancial del presente contrato.

E-9

DÉCIMA. - Vigencia y aplicación

Los términos de este Contrato están vigentes a partir del **06 de enero de 2021** hasta el **31 de diciembre de 2021**, de forma que sus Declaraciones y Cláusulas regirán la relación contractual entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL DESPACHO**, y aplican a todos los servicios objeto de este. Cualquier declaración o acuerdo previo relativo a los servicios objeto de este contrato, o a sus honorarios, ya sea verbal o escrito, que no





Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

esté consignado en este documento, se tendrá por inexistente o terminado. El derecho de cobro de los honorarios pactados en este contrato subsistirá a su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. - Derecho aplicable

Para la interpretación cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan someterse a las leyes aplicables en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

DÉCIMA SEGUNDA. - Jurisdicción y Competencia

Para cualquier cuestión relacionada con la interpretación, cumplimiento, terminación o nulidad del presente Contrato, las Partes se someten de manera expresa a la competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro foro que les pudiese corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo.

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de enero de 2021.

LA UNIVERSIDAD

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Representante Legal

EL DESPACHO

E-10





**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE
CELEBRA LA UTSLP CON LA PERSONA MORAL PEDROZA, ACOSTA,
GRANDE & LOZANO, S.C. DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021
QUE CONSTA DE 07 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan la el nombre y apellidos del Representante Legal de la Persona Moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-3.- Omitiendo un conjunto de letras que representan la el nombre y apellidos de los miembros de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-4.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-5.- Omitiendo un conjunto de números que representan los números de cédulas profesionales de los miembros de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-6.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-7.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-8.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-9.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

ELIMINADO E-10.- Omitiendo un conjunto de trazos y letras que representan la firma y nombre del Representante Legal de la persona moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C."

Se eliminan 10 rubros los cuales contiene firmas y nombres del representante legal de la Persona Moral "Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C." así como los nombres de su personal y número de cédulas profesionales.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título “DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley”; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



LIC. JESSICA ANAHI GUTIERREZ CANSINO
ENCARGADA DE LA UNIDAD JURIDICA

ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTS LP

Autorización emitida en la 2° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 05 de febrero de 2021.